



**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-2023-0147**  
**10-05-2023**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 prevé que:  
*“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que*

*disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”;

**Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82 de determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 determina que *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y*

*propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;*

**Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define que *“Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

**Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: *“Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”;* *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y*

*ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos”;*

- Que,** mediante Resolución No.388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone *“Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas indica *“Gestión desconcentrada. Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define las Veedurías como *“mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local,*

*dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, prescribe: *“Inicio del procedimiento. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a). - **Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;** b) **Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;** o, c) **solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”.** (Negrilla Agregada);*
- Que,** mediante Iniciativa Ciudadana presentada por el Ing. Marco Acuña G., PRESIDENTE DEL Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Pichincha - CIEEPI, con Oficio No. Of-CIEEPI-2021-2023-07-071 de fecha 27 de julio de 2022, se solicita al CPCCS la conformación de una Veeduría Ciudadana para *“Vigilar el proceso de renovación del Contrato de Concesión para la prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, entre el Estado Ecuatoriano y las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A.”.*
- Que,** en el Informe de la Jornada de Inducción y Planificación elaborado por la Técnica Nacional Margarita Berrazueta González, Técnica responsable del proceso, informa a la Lcda. Wendy Jasmina Romero Isaza, Subcoordinadora Nacional de Control Social, que los ciudadanos postulantes han cumplido con todas las etapas establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas para ser parte de la conformación de la veeduría ciudadana para *“**Vigilar el proceso de Renovación del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, entre el Estado Ecuatoriano y las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A., a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones–MINTEL– a través de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones -ARCOTEL-**”* por lo que recomienda emitir la Resolución de Inicio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento referido;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-SNCS-2022-0060-RES, de 23 de diciembre de 2022, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Lcda. Wendy Jasmina Romero Isaza, emite la presente en la que resuelve: "(...) **Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LAS EMPRESAS OTECEL S.A. Y CONECEL S.A., A CARGO DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES -MINTEL- A TRAVÉS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES -ARCOTEL-".** **Art. 2.- Disponer la acreditación como integrantes de la veeduría referida, a los siguientes ciudadanos: No. NOMBRE NÚM. CÉDULA 1 YEROVI ARIAS VERÓNICA ALEXANDRA 1706941463. 2 TUFÍÑO MATEUS FRANZ GABRIEL 1709532277. 3 PRÓCEL RUIZ GALO CRISTÓBAL 1706494703. 4 ARMAS PÉREZ CARMITA EUFEMIA 1706029871.** **Art. 3.- Disponer que el plazo de la veeduría conformada para "VIGILAR EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LAS EMPRESAS OTECEL S.A. Y CONECEL S.A., A CARGO DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES -MINTEL- A TRAVÉS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES -ARCOTEL-", sea el de DOCE (12) MESES, contados a partir de la notificación correspondiente a la entidad observada, el mismo que podrá ampliarse, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.** **Art. 4.- Notificar la presente Resolución a las siguientes instituciones: - MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. - AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES (...);**

Que, en la reinstalación y continuación de la sesión ordinaria Nro. 011 del 10 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social abordó como decimo primer punto del Orden del Día: "Convocar a las instituciones observadas en el proceso de veeduría para VIGILAR EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MOVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA ITNERNACIONAL, ENTRE EL

*ESTADO ECUATORIANO Y LAS EMPRESAS OTECEL S.A. Y CONECEL S.A. A CARGO DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES –MINTEL- A TRAVES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES ARCOTEL, a una reunión de enlace técnico con las y los veedores a fin de garantizar una hoja de ruta efectiva de acceso a la información pública para el cumplimiento de los objetivos de este mecanismo de control social; y resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Convocar a la siguiente sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Ministra de Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información, al Director Ejecutivo del ARCOTEL y al Coordinador de la veeduría ciudadana en el proceso de veeduría para VIGILAR EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LAS EMPRESAS OTECEL S.A. Y CONECEL S.A A CARGO DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES - MINTEL - A TRAVES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES ARCOTEL”, con el objeto de que expliquen los motivos por los cuales no se ha podido coordinar la veeduría ciudadana de este proceso, limitando los derechos de participación ciudadana, así mismo expliquen el motivo por el cual se exige la suscripción de los acuerdos de confidencialidad en un proceso de veeduría.

**Artículo 2.-** Exhortar a la Ministra de Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información, al Director Ejecutivo del ARCOTEL, a realizar una la reunión de enlace técnico con las y los veedores a fin de garantizar una hoja de ruta efectiva de acceso a la información pública para el cumplimiento de los objetivos de este mecanismo de control social.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, a la Ministra de Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información, al Director Ejecutivo del ARCOTEL y al Coordinador de la Veeduría Ciudadana del proceso para VIGILAR EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LAS EMPRESAS OTECEL S.A. Y CONECEL S.A A CARGO DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES - MINTEL - A TRAVES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES ARCOTEL, a la Coordinación General de Asesoría



Jurídica, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; así también, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que notifique esta información a los señores veedores, para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la continuación y reinstalación Sesión Ordinaria No. 011 realizada el 10 de mayo de 2023, de conformidad con los registros correspondientes, a los cuales me remito. **CERTIFICO.**

Mgs. Karla Ximena Arizábala Rios

**SECRETARIA GENERAL (ENCARGADA)**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**